

Mendoza,

19 AGO 2026

RESOLUCIÓN N° 296

VISTO el Expte. N° 797.772-1026-1709 caratulado: "Insp. Canal Vertientes Corralitos – Río Mendoza s/ Presupuesto de gastos y cálculo de recursos y rendición de cuentas ejercicio 2023"; y

CONSIDERANDO:

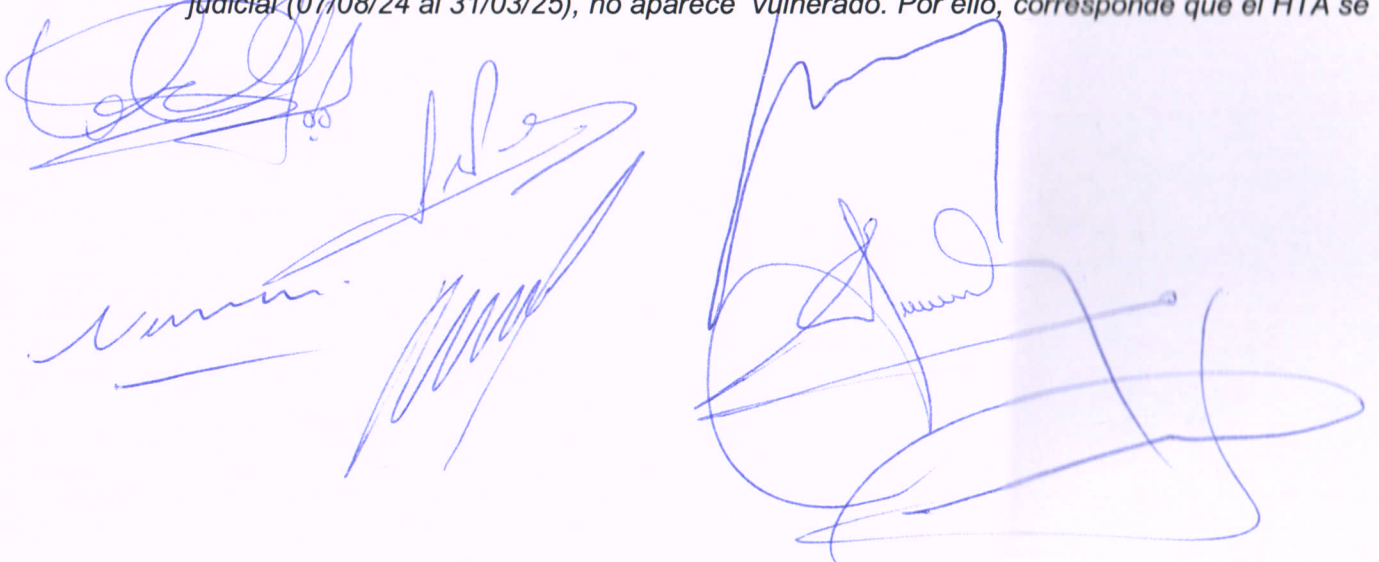
Que a fs. 1/1927, las autoridades de la Inspección Canal Vertientes Corralitos Unificada, Río Mendoza, presentan la documentación respaldatoria de ingresos y gastos ejecutados durante el ejercicio 2023. En tal sentido, se acompaña presupuesto aprobado por Resol. N° 973/22 HTA, informe favorable de la Comisión de Vigilancia, Estados Contables al 31/12/2023 certificados por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas y Acta Asamblea General Ordinaria de Usuarios donde consta que la rendición de cuentas ha sido aprobada por mayoría simple (fs.1684).

Que a fs. 1934, Div. Despacho y Asesoramiento a Inspecciones y Asociaciones de la Dirección de Fiscalización – HTA, informa que de la documentación presentada por la Inspección Canal Vertientes Corralitos Unificada, referida a la rendición de cuentas ejercicio 2023 no hubo observaciones que formular a priori. Asimismo, se ha detectado que el Arqueo de Fondos y Valores obrante a fs. 1638, no cuentan con la firma del inspector ni del contador, tal como exige la Resol N° 602/21 HTA, Art. 20°.

Que del informe producido a fs. 2041/2050 de autos por el Departamento Contable de la Dirección de Fiscalización – HTA, se desprende que a fs. 1935/1982 surgen observaciones que formular, las que fueron notificadas a los cuentadantes responsables y en virtud de las cuales se produjo descargo que se encuentra agregado.

Que el inspector expone que las observaciones realizadas por el Departamento Contable han sido extemporáneamente efectuadas, según Resol. N° 602/21 HTA, Art. 36°, y expresa "1) que la rendición de cuentas se encuentra aprobada al día de la fecha; 2) que las observaciones resultan extemporáneas careciendo en concreto vuestro Departamento Contable de competencia para formular observaciones sobre las cuentas de referencia..." y solicita que, "en caso de mantenerse la observación, se deje sin efecto la aplicación de intereses...".

Que sobre el particular, el dictamen de Asesoría Letrada indica: "Si bien la Resol. N° 602/21 HTA establece que el HTA debe pronunciarse sobre la rendición de cuentas dentro de los 12 meses de presentada la cuenta (Art. 36), al no preverse en dicha norma una consecuencia jurídica ante su inobservancia, su incumplimiento NO implica su aprobación tácita y menos que no pueda analizarse la cuenta una vez vencido el mismo (art. 156 Ley 9003), aunque resulta de aplicación el principio del plazo razonable (art. 1 Ley 9003) que en el caso, atento a las distintas particularidades del mismo, como la existencia de investigaciones pendientes y el secuestro de la documentación por el poder judicial (07/08/24 al 31/03/25), no aparece vulnerado. Por ello, corresponde que el HTA se



pronuncie sobre su integración o no (conf. punto 1°) y simultáneamente la rendición de cuentas ejercicio 2023. Que respecto del cobro de eventuales intereses por los cargos que corresponden, cabe considerar lo dispuesto por el HTA en su Resol. N° 629/22 HTA, así como el criterio sentado por la Suprema Corte de Justicia de Mendoza en la causa 012174-10819301 caratulada "Monetti Alberto y otro c/ Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Mendoza" (2017), cuando el cargo tiene por fundamento un perjuicio fiscal producido por un hecho determinado, los intereses deben computarse desde la fecha del hecho generador y hasta su efectivo resarcimiento. Por tanto, los cargos sugeridos por el informe contable deberán ser actualizados hasta la fecha del efectivo pago".

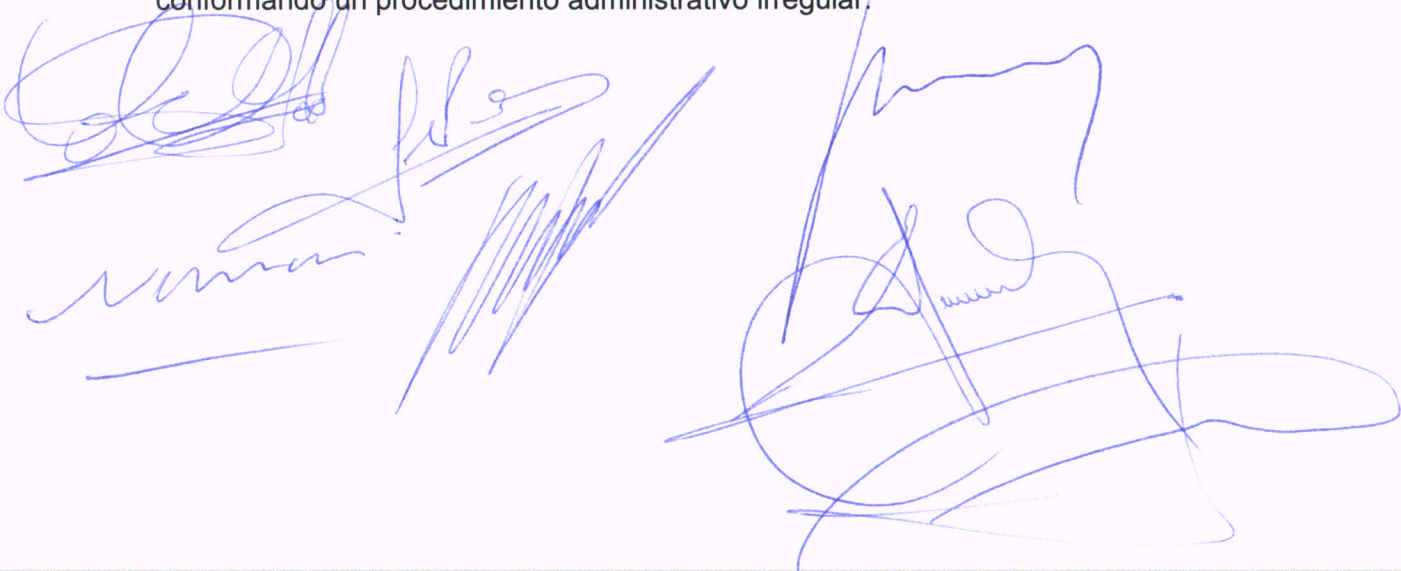
Que por otra parte, es oportuno aclarar, ante algunas justificaciones hechas por el cuentadante, que de acuerdo con los Arts. 2° y 3° de la Resol. N° 602/21 HTA, los inspectores de cauce y los delegados legalmente designados, son responsables de rendir cuentas al HTA, dicha competencia no resulta delegable, debiendo ser ejercida por las autoridades indicadas, quienes mantienen la responsabilidad por los actos derivados de su ejercicio.

Que respecto de los puntos 1.3 y 1.4, analizada la documentación obrante a fs. 2042/2043, subsisten las observaciones por lo que el Dpto Contable sugiere formular CARGO al cuentadante por la suma de pesos ciento treinta y dos mil setecientos noventa y tres con 34/100 (\$132.793,34), más los intereses que correspondan hasta el efectivo pago por los motivos expuestos.

Que corresponde mantener la observación formulada en relación con el proveedor "Martín Marcelo Walter", "Cristian Armando Alaniz", "Franco Nicolas Santiago Campos", "Diego Jesús Garay", "Miguel Ángel Godoy" y "Marcelo Walter Martín", por incumplimiento de las disposiciones que regulan el régimen de contrataciones, esto es: contrataciones efectuadas en forma directa, sin que obre antecedentes que acrediten el cumplimiento del procedimiento de contratación (Concurso de Precios) previsto en la circular N° 01/2023 – Dirección de Fiscalización, afectando los principios de publicidad, concurrencia, igualdad, transparencia y selección de la oferta más conveniente, constituyendo procedimientos administrativos irregulares.

Que en relación a las erogaciones observadas, corresponde mantener la observación formulada por no resultar posible determinar su naturaleza y correcta imputación presupuestaria (fs. 2045), constituyendo otro procedimiento administrativo irregular.

Que respecto de los comprobantes no imputados, corresponde mantener la observación formulada, por cuanto la falta de registración de las erogaciones en la ejecución presupuestaria impide verificar su correcta imputación contable y presupuestaria (fs. 2046), afectando la integridad y confiabilidad de la información rendida, conformando un procedimiento administrativo irregular.



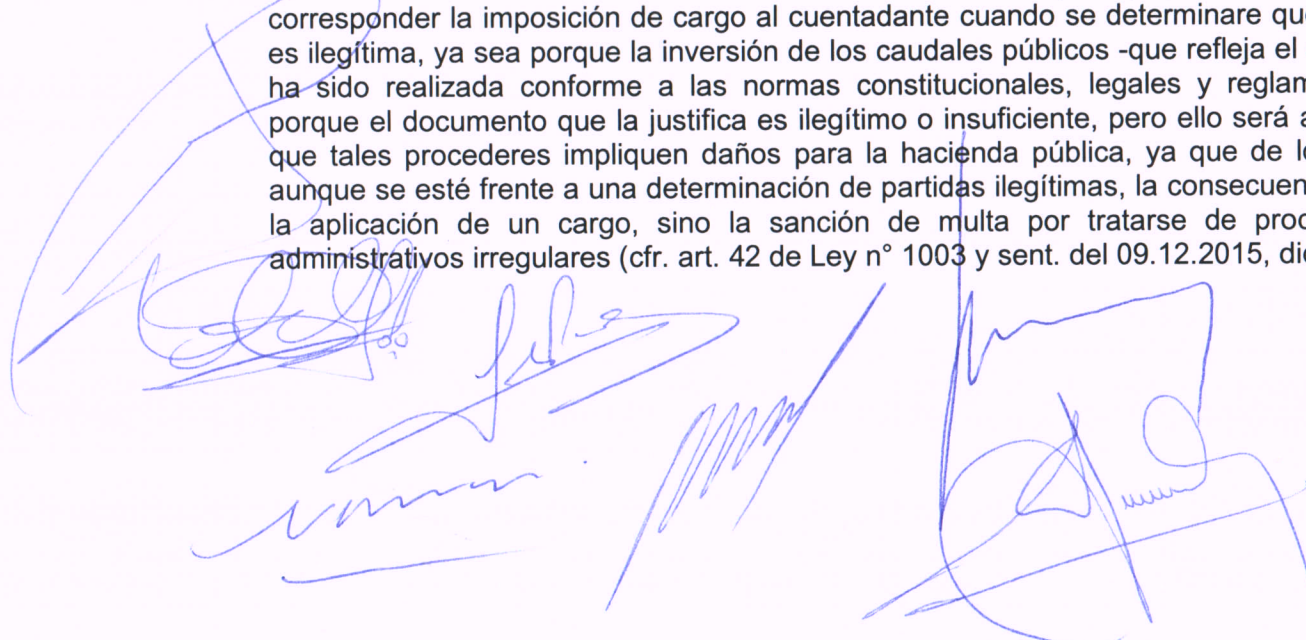
Que del análisis de la documentación obrante en las presentes actuaciones se verificó el incumplimiento de lo dispuesto por la Resol. N° 386/99 y su modificatoria Resol. N° 66/02, ambas del HTA, por cuanto el inspector percibió viáticos durante los meses de enero a abril de 2023 por la suma total de pesos un millón ciento ochenta y dos mil ochocientos con 00/100 de (\$1.182.800,00.-), sin que, al momento de su percepción, se encontraran íntegramente cancelados los aportes y contribuciones al Sistema de la Seguridad Social correspondiente a dicho período. Que ello constituye un procedimiento administrativo irregular.

Que del análisis de la documentación obrante en las presentes actuaciones se verificó la existencia de un saldo de caja no rendido por la suma de pesos seis mil ciento cuarenta y dos con 77/100 (\$6.142,77.-), importe que no se encontraba debidamente acreditado al momento de la presentación de la rendición de cuentas correspondiente al ejercicio 2023. En tal sentido, al notificarse la observación, el cuentadante responsable acompañó en su descargo, copia del boleto de depósito mediante el cual, acreditó el reintegro de la suma observada. Analizada la documentación aportada, se constató que el importe correspondiente al saldo de caja fue efectivamente depositado. No obstante, se verificó que el reintegro se efectuó sin el ingreso de los intereses correspondientes, los cuales resultan exigibles.

Que respecto de las inconsistencias detectadas en los Estados Contables, se verificó que la conciliación bancaria presentada, no se ajusta a la documentación respaldatoria obrante en las presentes actuaciones, por cuanto se constató la existencia de cheques emitidos, no presentados al cobro y que no fueron incorporados en la conciliación bancaria correspondiente. En este caso, el cuentadante responsable no aportó elementos suficientes que permitieran justificar las diferencias detectadas ni acreditar la rectificación de la conciliación bancaria, correspondiendo mantener la observación formulada en relación con las inconsistencias detectadas en los estados contables, constituyendo un procedimiento administrativo irregular.

Que asimismo se observa que en el Arqueo de Fondos y Valores, el último cheque emitido corresponde al N° 83696028; sin embargo, en la conciliación bancaria se consignan cheques emitidos con numeración posterior a la indicada, sin que se advierta una justificación para dicha diferencia, lo que constituye otro procedimiento administrativo irregular.

Que respecto del incumplimiento del inc. a del Art. 1° de la Resol. N° 128/94 HTA, la SCJ ha entendido en la causa N° 13-04488629-9, caratulada: "SABINO FRANCO A. Y OTS. C/ HONORABLE TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA P/ ACCIÓN PROCESAL ADMINISTRATIVA" (2024) que "También podrá corresponder la imposición de cargo al cuentadante cuando se determinare que la partida es ilegítima, ya sea porque la inversión de los caudales públicos -que refleja el asiento- no ha sido realizada conforme a las normas constitucionales, legales y reglamentarias o porque el documento que la justifica es ilegítimo o insuficiente, pero ello será así siempre que tales procederles impliquen daños para la hacienda pública, ya que de lo contrario, aunque se esté frente a una determinación de partidas ilegítimas, la consecuencia no será la aplicación de un cargo, sino la sanción de multa por tratarse de procedimientos administrativos irregulares (cfr. art. 42 de Ley n° 1003 y sent. del 09.12.2015, dictada por



esta Sala en la causa N° 104.853/104.867 in re "Carretero" y acum."Marziali"). Que por ello, y respecto de dicho aspecto, corresponde únicamente la aplicación de sanciones administrativas, las que han sido objeto de la investigación que tramita por Expte. N° 807.533, actuación donde deberá resolverse sobre las mismas.

Que atento a los distintos procedimientos administrativos irregulares detectados, y contando el Inspector con antecedentes sancionatorios, cabe aplicar una multa equivalente al setenta (70) % del viático inspector vigente, previsto en la Resol. N° 602/22 HTA, Art. 37°.

Que asimismo, resulta procedente requerir la devolución de los montos de dinero vinculados a los cargos acreditados, más los intereses legales hasta la fecha del efectivo pago, conforme Resol. N° 629/22 HTA.

Que respecto del cargo por los viáticos percibidos durante los meses de enero a abril de 2023 sin encontrarse cumplido el requisito previsto en el artículo 2°, inciso b), Resol N° 386/99 y modificatoria Resol N° 66/02, ambas del HTA, Asesoría Letrada entiende, que no corresponde encuadrarlos como cargo, en atención al criterio de la SCJ y Resol. N° 199/26 HTA; salvo respecto de los que corresponden a los intereses devengados por pago fuera de término, ya analizados en la investigación que tramita por Expte. 807.533.

Que por lo expuesto, conforme a las facultades otorgadas por Ley 6.405, Art. 23°, ap. 1, incs. a) y b), su reglamentaria Resol. N° 744/98 y en particular la Resol. N° 602/21, Art. 36°, todas del HTA, y teniendo en cuenta que las observaciones vertidas se constituyen en incumplimientos de la normativa aplicable, se eleva la presente para consideración del H. Cuerpo.

Que siendo facultad de este H. Cuerpo el contralor de la ejecución presupuestaria, y de las respectivas rendiciones de cuentas de las inspecciones de cauce y asociaciones de inspecciones de cauce, según se desprende de lo normado por Ley 6.405, Art. 23°, inc. 1) apartados a) y b), su reglamentaria Resol. N° 744/98 HTA, de conformidad con lo dispuesto por Resol N° 602/21 HTA - Anexo I, con lo informado a fs. 2041/2050 de autos por el Departamento Contable, lo expresado a fs. 2051/2056 por la Dirección de Fiscalización - HTA, y en especial lo dictaminado por Asesoría Letrada a fs. 2057/2060, se estima procedente aprobar con observaciones la rendición de cuentas correspondiente al ejercicio 2023, determinando el saldo total a reintegrar por el cuentadante, Sr. Manuel Alejandro Currenti, DNI N° 22.914.413, de pesos ciento treinta y dos mil setecientos noventa tres con 34/100 (\$132.793,34.-), más los intereses correspondientes a la suma de pesos seis mil ciento cuarenta y dos con 77/100 (\$6.142,77.-) hasta la fecha de pago, establecidos por la Resol. N° 629/22 HTA. Dicho importe total asciende a la fecha de esta resolución, a pesos trescientos veintisiete mil ochocientos setenta y siete con 18/100 (\$327.877,18.-). Asimismo, aplicar una multa graduada en el setenta por ciento (70%) del valor mensual equivalente a la partida "Viático Inspector" aprobado por el ejercicio vigente para el referido organismo, equivalente a la suma de pesos un millón ciento noventa mil con 00/100 (\$1.190.000,00.-), en virtud de los procedimientos administrativos irregulares detectados.

Dr. LEONARDO RUBEN MUZZINO
SECRETARIO DEL H.C.A. y H.T.A.
Departamento General de Irrigación

ING. OSCAR SARROCHE
CONSEJERO RIO TUNUYAN SUPERIOR
PRESIDENTE H.C.A. y H.T.A.
Departamento General de Irrigación

LEONARDO O. VIÑOLO
CONSEJERO RIO ATUEL
H.C.A. y H.T.A.
Departamento General de Irrigación

Ing. Agr. ALEJANDRO JUAN GENNARI
CONSEJERO RIO MENDOZA
H.C.A. y H.T.A.
Departamento General de Irrigación

ING. SERGIO L. MARINELLI
SUPERINTENDENTE GENERAL
DE IRRIGACIÓN

LIC. GUSTAVO ANDREZ RUIZ
CONSEJERO RIO DIAMANTE
VICEPRESIDENTE
H.C.A. y H.T.A.
Departamento General de Irrigación

Sr. ELOY GUERRERO
CONSEJERO RIO TUNUYAN INFERIOR
Departamento General de Irrigación

Por ello, en uso de sus facultades;

EL H. TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL
DEPARTAMENTO GENERAL DE IRRIGACIÓN
RESUELVE:

- Art. 1° Art. 1° Declárese no integrada la rendición de cuentas del ejercicio 2023, correspondiente a la Inspección Canal Vertientes Corralitos Unificada (C.C. 1770), Río Mendoza, presentada por sus autoridades.
- Art. 2° Apruébese con observaciones la rendición de cuentas del ejercicio 2023, correspondiente a la Inspección Canal Vertientes Corralitos Unificada (C.C. 1770), Río Mendoza, presentada por sus autoridades.
- Art. 3° Determinése el cargo por la suma de pesos trescientos veintisiete mil ochocientos setenta y siete con 18/100 (\$327.877,18.-), adeudada por el cuentadante responsable, Sr. Manuel Alejandro Currenti, a la inspección indicada en el artículo precedente, en concepto de devolución de los montos referidos a los hechos acreditados en las presentes, durante el ejercicio en estudio; importe calculado a la fecha de esta resolución, el que deberá ser actualizado al momento del efectivo pago.
- Art. 4° Emplazase en diez (10) días, contados a partir del día siguiente al de la notificación, al cuentadante, Sr. Manuel Alejandro Currenti, para depositar en la cuenta corriente bancaria de la Inspección Canal Vertientes Corralitos Unificada, Río Mendoza, la suma de pesos trescientos veintisiete mil ochocientos setenta y siete con 18/100 (\$327.877,18.-), más los intereses al momento del efectivo pago. En caso de incumplimiento, requiérase su cobro a través de la vía de apremio (Ley 322, Art. 37°).
- Art. 5° Dispónese la aplicación de una multa de pesos un millón ciento noventa mil con 00/100 (\$1.190.000,00.-) al Sr. Manuel Alejandro Currenti, DNI 22.914.413, en su carácter de cuentadante responsable de la Inspección Canal Vertientes Corralitos Unificada, Río Mendoza por la existencia de procedimientos administrativos irregulares, a los que refieren los considerandos de la presente.
- Art. 6° El importe citado en el Artículo 5° deberá ser ingresado al Departamento General de Irrigación dentro de los diez (10) días hábiles, mediante Boleto de Ingresos Varios. Cumplido, se deberá remitir copia del comprobante a la Dirección de Fiscalización – HTA para su registración. En caso de incumplimiento, requiérase su cobro a través de la vía de apremio (Ley 322 - Art. 37°).
- Art. 7° La documentación obrante en estas actuaciones deberá quedar a disposición del Tribunal de Cuentas de la Provincia, en el archivo general del organismo.
- Art. 8° Remitir copia de la presente al Ministerio Público Fiscal interviniente, en el marco de la causa P-66854/24, y al Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia.
- Art. 9° Regístrese, notifíquese a través de la Dirección de Gestión Administrativa – HTA a la inspección interesada. Pase a la Dirección de Fiscalización y dese vista al registro de sanciones de Inspecciones de Cauce y Asociaciones de Inspecciones de Cauce.

Dr. LEONARDO RUBEN MUZZINO
SECRETARIO DEL H.C.A. y H.T.A.
Departamento General de Irrigación

VICTOR OMAR SORROCHE
CONSEJERO RIO TUNUYÁN SUPERIOR
PRESIDENTE H.C.A. Y H.T.A.
Departamento General de Irrigación

LEONARDO O. VIÑOLO
CONSEJERO RIO ATUEL
H.C.A. Y H.T.A.
Departamento General de Irrigación

ALEJANDRO JUAN GENNARI
CONSEJERO RIO MENDOZA
H.C.A. Y H.T.A.
Departamento General de Irrigación

ROSALENA L. MARINELLI
SUPERINTENDENTE GENERAL
DE IRRIGACIÓN

LIC. GUSTAVO ANDREZ RUIZ
CONSEJERO RIO DIAMANTE
VICEPRESIDENTE
H.C.A. Y H.T.A.
Departamento General de Irrigación

SR. ELOY GUERRERO
CONSEJERO RIO TUNUYÁN INFERIOR
Departamento General de Irrigación